

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 16 DE AGOSTO DEL 2018. NUM. 34,720

## Sección A

### Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras

#### ACUERDO No.1

RESOLUCIONES DE LA MAGNA CONVENCION NACIONAL ORDINARIA DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS "JORGE BUESO ARIAS"

6-7 DE MAYO DEL 2017

ABOG. OCTAVIO PINEDA ESPINOZA

SECRETARIO GENERAL

LA CONVENCION DEL PARTIDO LIBERAL "JORGE BUESO ARIAS"

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo, bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal obtuvo en las últimas elecciones primarias un porcentaje de votos que superó a los demás partidos de oposición, en condiciones de mayor confiabilidad a las practicadas por el partido de gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que las actitudes arbitrarias del candidato del partido gobernante en la confección, desarrollo e imposición de su inconstitucional proyecto reeleccionista, evidencian que esa será su conducta durante este proceso electoral.

**CONSIDERANDO:** Que ha sido patente la intervención inescrupulosa de los órganos del Estado llamados a garantizar el respeto de las instituciones republicanas y el cumplimiento de la Constitución, a favor del inconstitucional proyecto reeleccionista del Presidente de la República, allanando

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS  
Acuerdos Nos. 1, 2, 3 y 4.

A. 1 - 6

PODER LEGISLATIVO  
Decreto No. 131-2017.

A 7 - 8

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA  
Acuerdo Número 032-SP-2018

A 9

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Acuerdo Ejecutivo No. 050-2018

A 10-11

AVANCE

A 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

el camino del mismo, mediante sentencias amañadas de la jurisdicción constitucional, cuyos magistrados fueron impuestos por quien hoy pretende violar impudicamente el "Principio de la Alternabilidad en el Ejercicio del Poder".

**CONSIDERANDO:** Que las circunstancias sui generis políticas en las que se desarrollará este proceso electoral impone a la oposición adoptar medidas extraordinarias para evitar que el partido gobernante manipule los mecanismos del Poder Público a favor de la candidatura oficialista, escamoteando la voluntad del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que no se debe descartar que, entre estas medidas extraordinarias, se podría recurrir a las alianzas con otros partidos de la oposición, bajo el entendido de que tal alianza estaría liderada por el candidato a la Presidencia

de la República del Partido Liberal, por haber resultado este la más grande fuerza política de oposición en los comicios electorales del 12 de marzo pasado.

**CONSIDERANDO:** La necesidad de realizar las gestiones para unir a los partidos políticos de oposición y a la sociedad hondureña en general, con el propósito de ganar las próximas elecciones generales, recuperar y consolidar la democracia hondureña e implementar un gobierno de verdadera integración, transparente, progresista, democrático y al servicio del pueblo hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, aprobar las alianzas con otros partidos políticos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 6, de sus Estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 3, de sus Estatutos.

**CONSIDERANDO:** Que, por el principio de la delegación, consagrado en nuestra legislación, la Convención puede delegar en el Consejo Central Ejecutivo resolver lo relativo a las alianzas con otros partidos políticos.

**POR TANTO:**

En aplicación de las Leyes, de sus Estatutos y Reglamentos,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar la atribución de esta Convención, de aprobar alianzas con otros partidos políticos, prevista en el numeral 6 del artículo 23 de los Estatutos del Partido Liberal, en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, presidido por el candidato oficial a la Presidencia de la República, ciudadano LUIS ORLANDO ZELAYA MEDRANO respecto a las elecciones generales del 26 de noviembre del presente año.

**SEGUNDO:** Que el mandato de esta Convención establece que en caso de alianza, el candidato a la Presidencia de la República de la misma será el ciudadano Luis Orlando Zelaya Medrano.

**TERCERO:** El presente Acuerdo se fundamenta en el artículo 65 del Reglamento General de los Estatutos del Partido Liberal.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de 2017.

**Abog. José Alfredo Saavedra**

Presidente

**Abogado Octavio Pineda Espinoza**

Secretario General

**Abog. Osman Aguilar**

Secretario de Actas

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## **Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras**

### **ACUERDO No.2**

#### **CONVENCIÓN DEL PARTIDO LIBERAL "JORGE BUESO ARIAS"**

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo, bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 8 de los Estatutos del Partido se enlistan las obligaciones de los afiliados y en el artículo 33, numeral 7, sobre los Órganos Especiales y Auxiliares, se establece que las Bancadas son órganos especiales del Partido Liberal.

**CONSIDERANDO:** Que en los numerales uno y tres del artículo 40 de los Estatutos, sobre el Tribunal Disciplinario, se establece que constituyen actos de deslealtad al Partido, el incumplimiento de las políticas trazadas por los órganos competentes del Partido, así como el irrespeto a dichos órganos, negándoles su acatamiento.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de las Leyes y de sus Estatutos y Reglamentos:

#### **DECRETA:**

Artículo 1.- Tipificar como falta gravísima de deslealtad al Partido, el desacato a una resolución del Consejo Central

Ejecutivo del Partido Liberal o a una resolución de la Bancada Legislativa del Partido Liberal, fundamentada en su Declaración de Principios, en los Estatutos y Reglamentos del Partido Liberal y sancionarla con la medida disciplinaria de expulsión del Partido.

Artículo 2.- El Tribunal Disciplinario del Partido Liberal, como órgano especial, será el encargado de conocer la conducta y los actos de los miembros o militantes del Partido Liberal.

Artículo 3.- Este Decreto es de ejecución inmediata y deja sin ningún valor ni efecto, cualquier disposición que se le oponga.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 6 días del mes de mayo de dos mil diez y siete.

**Abog. José Alfredo Saavedra**

Presidente

**Abog. Octavio Pineda Espinoza**

Secretario General

**Abog. Osman Aguilar**

Secretario de Actas

## **Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras**

### **ACUERDO No.3**

#### **LA CONVENCIÓN DEL PARTIDO LIBERAL "JORGE BUESO ARIAS"**

**CONSIDERANDO:** Que la doctrina del Partido Liberal de Honduras permanece en constante evolución y se remozan en el tiempo, por lo que se le ha llamado el Partido de las "Milicias Eternamente Jóvenes".

**CONSIDERANDO:** Que el gobierno del Partido se ejerce por la Convención Nacional, como órgano supremo y autoridad máxima; y por el Consejo Central Ejecutivo, como órgano ejecutivo, bajo cuya coordinación y dirección operan los demás órganos del Partido Liberal.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Convención, como órgano supremo y autoridad máxima del Partido Liberal, emitir directrices o formular mandatos a los órganos del Partido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, numeral 3, de los Estatutos del Partido Liberal.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 24 de los Estatutos del Partido Liberal "el Consejo Central Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa y ejecutiva del partido;" y "le corresponde, además, ejercer papel protagónico en los esfuerzos por el desarrollo integral de la nación"; en consecuencia, debe tener una estructura organizativa acorde con la realidad y momento histórico que vive el país.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de los Estatutos del Partido establece la forma de integración del Consejo Central Ejecutivo conformada por once Secretarías con diversas funciones, por medio de las cuales realiza la función administrativa y ejecutiva del Partido.

**CONSIDERANDO:** Que, por el principio de delegación, consagrado en nuestra legislación, la Convención puede delegar en el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, como órgano inmediatamente subordinado a la misma, resolver lo relativo a mejorar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas y ejecutivas, mediante la utilización de métodos, herramientas y tecnologías modernas apropiadas para el país.

#### **POR TANTO,**

En aplicación de las Leyes y de sus Estatutos y Reglamentos,

#### **ACUERDA.**

**PRIMERO:** Facultar al Consejo Central Ejecutivo para que, en un plazo no mayor a un año calendario, fortalezca y modernice la estructura ejecutiva, administrativa y tecnológica del Partido; así como su actualización doctrinaria e ideológica de partido progresista de vanguardia, por medio de una COMISION ESPECIAL, que preparará el Congreso Ideológico y realizará el estudio y elevará su propuesta al Consejo Central Ejecutivo para su aprobación en lo atinente a lo administrativo y

ejecutivo. Las propuestas ideológicas y doctrinarias que puedan generar reformas en los Estatutos serán elevadas a la Convención Extraordinaria para su discusión y aprobación.

**SEGUNDO:** La reforma indicado en el numeral anterior, deberá incluir, al menos, la creación de las Secretarías de Asuntos Municipales; de Asuntos Legislativos; de Comunicaciones y Tecnologías de la Información. Asimismo, crear la Comisión Jurídica, como órgano especial del Partido, adicionándola en el Artículo 33 de los Estatutos. De igual forma deberá regularse en el Reglamento General de los Estatutos.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de 2017.

**Abog. José Alfredo Saavedra**

Presidente

**Abog. Octavio Pineda Espinoza**

Secretario General

**Abog. Osman Aguilar**

Secretario de Actas

## **Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras**

**ACUERDO No. 4**

**LA CONVENCION DEL PARTIDO LIBERAL**

**“JORGE BUESO ARIAS”**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, como la Ley Suprema de la República, de la que dimana la legitimidad del ordenamiento jurídico y en la que descansa la Seguridad Jurídica, como piedra angular del Estado de Derecho, consagra el “Principio de Alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia”, como expresión auténtica de la soberanía popular, protegido por la prohibición absoluta de reformarlo.

**CONSIDERANDO:** Que, consecuencia de este principio, es la prohibición expresa de la reelección contenida en nuestra Carta Magna, cuya infracción no solo comporta una violación a la Constitución, sino también la comisión del delito de Traición a la Patria, imprescriptible y perseguible de oficio.

**CONSIDERANDO:** Que las reformas constitucionales siguen un procedimiento que la misma Constitución prevé, sin que sea admitido que se utilice otro medio para reformarla ni que por ese procedimiento se reformen los artículos que ésta prohíbe reformar, conocidos popularmente como “artículos pétreos”.

**CONSIDERANDO:** Que la sentencia emitida y ratificada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a favor de la reelección, pretende reformar la Constitución por un medio distinto del expresamente reconocido y comprende, además, uno de los preceptos que el artículo 374, constitucional, dispone que “no podrán reformarse, en ningún caso”.

**CONSIDERANDO:** Que con esa sentencia se desconoce la naturaleza y función de la Sala de lo Constitucional

y la jerarquía normativa en el ordenamiento jurídico, atentando contra la República y el Estado de Derecho, al sustituir la soberanía popular, única con competencia para reformar, por sí o por medio de sus representantes legítimos (constituyente originario y constituyente derivado), la Constitución, y sustituir con el criterio de los jueces de la Sala de la Justicia Constitucional los valores, principios y reglas constitucionales, para calificar la inconstitucionalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la inscripción, en el Tribunal Supremo Electoral, de la candidatura del candidato del partido gobernante, adolece de nulidad absoluta por los motivos que detalla, justamente, el voto disidente del Presidente del mismo, en los que se demuestra inequívocamente la flagrante violación a nuestra Carta Magna.

**CONSIDERANDO:** Que el Partido Liberal ha defendido históricamente el régimen constitucional y la forma de gobierno republicano, representativo y democrático, sustentado en la soberanía popular y en el Principio de la Alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, por consiguiente es su ineludible deber condenar firmemente la violación a la Constitución y al Estado de Derecho, perpetrada por la sentencia de la Sala de lo Constitucional y la inscripción de la candidatura del candidato del partido gobernante por el Tribunal Supremo Electoral.

### **POR TANTO,**

En uso de las facultades legales y estatutarias,

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Condenar la violación a la Constitución y al Estado de Derecho contenida en la sentencia proferida por la Sala de lo Constitucional, pretendiendo, vanamente, remover de la Constitución la prohibición de la reelección.

**SEGUNDO:** Rechazar la pretensión continuista del Presidente de la República, que, rehén de su inclinación a violar sistemáticamente la Constitución, ha impulsado este proyecto continuista, valiéndose de su condición de Presidente de la República y avasallando las instituciones llamadas a defender la Constitución y el Estado de Derecho, lo que evidencia su desprecio por las instituciones republicanas, constitucionales y democráticas, descalificándolo, consecuentemente, como candidato presidencial.

**TERCERO:** Ratificar la posición que el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y la Bancada Legislativa del Partido Liberal han tenido en contra de la reelección presidencial, del continuismo y de la violación del Estado de Derecho.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo de dos mil diez y seis.

**Abog. José Alfredo Saavedra**

Presidente

**Abog. Octavio Pineda Espinoza**

Secretario General

**Abog. Osman Aguilar**

Secretario de Actas